

## RESOLUCIÓN No. 03830

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA DEFINITIVA LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 01319 DEL 11 DE JUNIO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 02828 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019”.**

### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 619 de 1997, la Resolución 6982 de 2011, y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió: “(...) *Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitada por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento la Tostadora Petroncini, la cual se localiza en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, **por el término de cinco (5) años (...)**”*

Que posteriormente mediante **Resolución 01319 del 11 de junio de 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - *Suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.*

Página 1 de 10

### RESOLUCIÓN No. 03830

79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija Tostadora Petroncini, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y en la parte motiva de la presente Resolución. (...)

Que mediante **Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.** - *Modificar el numeral primero del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, mediante la cual se ordenó suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija Tostadora Petroncini, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en el sentido de excluir el cumplimiento de los límites de emisión establecido en el artículo 9 para el parámetro de Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) (...)*”

Que mediante **Resolución 02936 del 23 de octubre de 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO.** - *Levantar de Manera Temporal suspensión del permiso de emisiones atmosféricas impuesta mediante la resolución 01319 del 11 de junio de 2019, modificada por la resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, a la sociedad comercial ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE.*, identificada con el Nit. 860010973 – 4, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79141231 y/o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**“(…) PARÁGRAFO.** - *Una vez agotado el término antes concedido, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, manteniéndose la Suspensión del permiso de emisiones que recae sobre la Tostadora de marca Petroncini de 1200 Kg/h que opera con gas natural, aclarando que la fuente NO podrá entrar en operación, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el párrafo primero del artículo primero de la citada Resolución, y se emita el correspondiente acto administrativo. (...)*”

### **RESOLUCIÓN No. 03830**

Que mediante el radicado 2019ER228762 del 30 de septiembre de 2019, el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, allega el informe previo a la a la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente de emisión tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible, indicando que se realizará toma de muestras para determinar la concentración de las emisiones de los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) e Hidrocarburos Totales dados como metano (HC<sub>T</sub>) y que el responsable de la medición será el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 2642 del 26 de noviembre de 2015, renovada y extendida mediante la Resolución 0533 del 29 de mayo de 2019.

A través del radicado 2019ER273425 del 25 de noviembre de 2019, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** presenta el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 31 de octubre de 2019, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HC<sub>T</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en la Tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible, el cual fue realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA cuya Resolución de acreditación ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 es la 2642 del 26 de noviembre de 2015, renovada y extendida mediante la Resolución 0533 del 29 de mayo de 2019. Dentro del mismo radicado se presenta el recibo de pago 4523951 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones por un valor de \$ 314.463, cuyo soporte de pago se evidencia en el radicado 2019ER183905 del 13 de agosto de 2019.

Por medio del radicado 2019ER274391 del 26 de noviembre de 2019, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** solicita el levantamiento definitivo de la suspensión del permiso de emisiones atmosféricas impuesta por la Resolución 01319 del 11 de junio del 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, por medio de la cual se suspende el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017.

## **II. CONSIDERACIONES TECNICAS.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a analizar los documentos allegados mediante los radicados 2019ER228762 del 30 de septiembre de 2019, 2019ER273425 del 25 de noviembre de 2019 y 2019ER274391 del 26 de noviembre de 2019 por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE**, como consecuencia expidió el **Concepto Técnico No. 16491 del 20 de diciembre de 2019**, que señala en sus principales apartes lo siguiente:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 03830

### 7. CONCEPTO TÉCNICO

**7.1.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A ALMACAFE**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton/día y cuenta con la Resolución 01267 del 13/06/2017 mediante el cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera con gas natural por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución. Sin embargo, el permiso de emisiones mencionado se encuentra suspendido de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019.

**7.2.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A ALMACAFE** cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que la fuente de emisión Tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible posee ducto para descarga de las emisiones generadas, los cuales favorecen la dispersión de las mismas y demostró el cumplimiento de los estándares de emisión que le son aplicables.

**7.3.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A ALMACAFE**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su Tostadora Petroncini que opera con gas natural cuenta con plataforma y puertos de muestreo para realizar estudios de emisiones.

**7.4.** De acuerdo con el Concepto Técnico 11611 del 15 de octubre de 2019, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFE**, hace entrega de la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire mediante radicado 2018ER144126 del 21/06/2018.

**7.5.** Según el Concepto Técnico 11611 del 15 de octubre de 2019, a través del radicado No. 2019ER183905 del 13 de agosto de 2019, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE**, presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones asociados a la Tostadora Petroncini y éste cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, por lo tanto, cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

**7.6.** La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** entregó el informe final de resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado a la Tostadora Petroncini mediante el radicado 2019ER273425 del 25 de noviembre de 2019; los resultados demuestran lo siguiente:

### RESOLUCIÓN No. 03830

**7.6.1.** La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Tostadora Petroncini, cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) e Hidrocarburos Totales (HCT).

**7.6.2.** La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Tostadora Petroncini, cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

**7.6.3.** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados en la Tostadora Petroncini, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. La concentración de las emisiones de Material Particulado fue calculada y corroborada mediante el uso de la herramienta ISOSTAND de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**7.6.4.** Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte del laboratorio encargado del estudio de emisiones: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

**7.6.5.** De acuerdo con el informe final del estudio de emisiones remitido mediante el radicado 2019ER273425 del 25 de noviembre de 2019 y según el análisis realizado en el numeral 6.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto o chimenea de la Tostadora Petroncini cumple con la altura mínima requerida del punto de descarga según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

**7.6.6.** A partir de lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la Tostadora Petroncini, es la siguiente:

| FUENTE               | PARÁMETRO | UCA  | GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE | FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS) |
|----------------------|-----------|------|---|--------------------------------|
| Tostadora Petroncini | MP        | 0,54 | Medio   | 1                              |
|                      | HCT       | 0,16 | Muy bajo  | 3                              |
|                      | NOx       | 0,03 | Muy bajo  | 3                              |

## RESOLUCIÓN No. 03830

No obstante, de acuerdo con la Resolución 01267 del 13 de junio de 2017 por la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas a la Tostadora Petroncini, independientemente de la frecuencia obtenida a partir de las UCA, la sociedad deberá presentar los estudios de emisiones anualmente, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.

7.6.7. Por medio del radicado 2019ER273425 del 25 de noviembre de 2019 la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** presenta el recibo de pago 4523951 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones por un valor de \$ 314.463, cuyo soporte de pago se evidencia en el radicado 2019ER183905 del 13 de agosto de 2019.

7.7. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 4 del presente concepto técnico, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A - ALMACAFE** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 01319 del 11 de junio del 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019.

7.8. Como consecuencia de lo anterior, según la solicitud objeto de análisis en el presente concepto técnico, **se considera técnicamente viable el levantamiento definitivo de la suspensión del permiso de emisiones atmosféricas, impuesta mediante la Resolución No. 01319 del 11 de junio del 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, a la sociedad comercial ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE., identificada con el Nit. 860010973 – 4 para operar la Tostadora de marca Petroncini de 1200 Kg/h que opera con gas natural.**

(...)"

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en Resolución No. 02936 página 7 de 10 el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar

### **RESOLUCIÓN No. 03830**

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los *actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente; “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”.

Que, el párrafo 2° del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 establece: “(...) *la modificación o suspensión de los permisos de emisiones, por razones de precaución, procederá como medida transitoria mientras se reestablecen los niveles permisibles de concentración de contaminantes sobre cuya base y en consideración a los cuales dichos permisos fueron expedidos (...)*” Subrayado fuera del texto.

Que teniendo en cuenta que sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A.- ALMACAFE S.A**, identificada con Nit. 860.010.973-4, dio cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, tal como lo indica el **Concepto Técnico No. 16491 del 20 de diciembre de 2019**, en el numeral 7.8, de la siguiente manera: “(...) *Como consecuencia de lo anterior, según la solicitud objeto de análisis en el presente concepto técnico, se considera técnicamente viable el levantamiento definitivo de la suspensión del permiso de emisiones atmosféricas, impuesta mediante la Resolución No. 01319 del 11 de junio del 2019,*



### RESOLUCIÓN No. 03830

**modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, a la sociedad comercial ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE., identificada con el Nit. 860010973 – 4 para operar la Tostadora de marca Petroncini de 1200 Kg/h que opera con gas natural (...)**” se puede determinar que han desaparecido las causa que originaron la suspensión del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija **Tostadora Petroncini**, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, impuesta mediante la **Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019**.

En efecto, y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 16491 del 20 de diciembre de 2019**, se considera técnica y jurídicamente viable **levantar de manera definitiva la suspensión del permiso de emisiones atmosféricas, impuesta mediante la Resolución No. 01319 del 11 de junio del 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, a la sociedad comercial ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE., identificada con el Nit. 860010973 – 4 para operar la Tostadora de marca Petroncini de 1200 Kg/h que opera con gas natural**

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – Levantar de forma definitiva la suspensión del permiso de emisiones atmosféricas**, impuesta mediante la **Resolución No. 01319 del 11 de junio del 2019**, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, a la sociedad comercial **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE.**, identificada con el Nit. 860010973 – 4 para operar la **Tostadora de marca Petroncini de 1200 Kg/h que opera con gas natural**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO. -** la sociedad comercial **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE.**, identificada con el Nit. 860010973 – 4, deberá seguir dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE**, con Nit. 860010973 – 4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA**

Página 8 de 10

**RESOLUCIÓN No. 03830**

**GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79141231 y/o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2019**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector:** SCAAV- Fuentes Fijas  
**Expediente:** SDA-02-2016-318 (4T)

**Elaboró:**

|                            |      |          |      |     |                                      |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| GINA EDITH BARRAGAN POVEDA | C.C: | 52486369 | T.P: | N/A | CONTRATO<br>CPS: 20190552 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION: | 20/12/2019 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |          |      |     |                                      |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ | C.C: | 79636212 | T.P: | N/A | CONTRATO<br>CPS: 20190084 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION: | 23/12/2019 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03830

|                            |      |          |      |     |      |                                 |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ | C.C: | 79636212 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20190084 DE<br>2019 | FECHA<br>EJECUCION: | 23/12/2019 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

**Firmó:**

|                                  |      |          |      |     |      |             |                     |            |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA<br>FALLA | C.C: | 79842782 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 27/12/2019 |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|